



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 012 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 30 ENE. 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Visto, el registro de la contribuyente doña **CARMEN ASUNCION QUIROZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07664668, con Código de Contribuyente N° 00239901, con domicilio fiscal en Ca. José Antonio Encinas N° 110, Dpto. 101, Mz. A1, Lt. 58 - Urb. Covima, distrito La Molina, afecto al Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo se verifica que viene gozando del beneficio de deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista) a partir del año 2005 a la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que doña **CARMEN ASUNCION QUIROZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07664668, con Código de Contribuyente N° 00239901, quien declara como titular de la sociedad conyugal, respecto al predio ubicado en Ca. José Antonio Encinas N° 110, Dpto. 101, Mz. A1, Lt. 58 - Urb. Covima, distrito de La Molina, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo se verifica viene gozando del beneficio de pensionista desde el año 2005 a la fecha.

Que, con la finalidad de verificar si la contribuyente cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de sus facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O de Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se verifica que con fecha 25.09.2009, la contribuyente independiza su predio legalmente ante los Registros Públicos en 08 unidades inmobiliarias, generándose una partida registral por cada unidad y sus respectivos códigos de predios, los mismos que se encuentran registrados en la Base de datos del Sistema Predial, como consecuencia de la declaración jurada de fecha 29.10.2009.

Que, asimismo, se verifica que la contribuyente venía gozando del beneficio de pensionista y al procesarse la independización en la Base de Datos del Sistema Predial, no se inhabilitó el mencionado beneficio, habiendo pagado el Impuesto Predial desde el año 2010 con la Deducción de 50 UIT sobre el autoavaluo, es decir un monto menor al que le corresponde.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal**, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y ésta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que la contribuyente no cumple con los requisitos establecidos por Ley, respecto a la propiedad única, al comprobarse que ante SUNARP, ha independizado su predio, opinando se deje sin efecto el beneficio otorgado por los años 2011 al 2015, quedando en su derecho que si cumple con los requisitos de Ley, pueda solicitar nuevamente acogerse al Beneficio de Pensionista.

...//



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

..//CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 012 -2015/MDLM/GAT/SGRFT

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 007-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

RESUELVE(¹):

Artículo Primero.- DEJESE SIN EFECTO, el Beneficio de Pensionista otorgado a doña **CARMEN ASUNCION QUIROZ MUÑOZ**, correspondiente a los años 2011 al 2015, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

EDGAR RAMIREZ ZAVAJETA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria

EGRZ/jmar

(¹) La presente Resolución Subgerencial es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1035-99-EF.